

Tema: No aplica interese p/ pago tributos débito automático.

Fecha: 28/02/08

**DEROGADA POR ORD. 2501/08**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2495/2008**

**VISTO:**

El art. 44° de la Ordenanza Municipal N° 626/93; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Rentas sufrió inconvenientes no previstos al implementar la función de remitir los datos sobre los débitos automáticos, al momento de remitir la información a los bancos y empresas financieras; que ello produjo rechazos y/o inconsistencias que en principio no deberían ser imputados al contribuyente; que se inició la comunicación a los contribuyentes a los efectos de que se abonen las cuotas rechazadas por los distintos entes financieros y/o remitidas oportunamente al débito, estimando la finalización para el 15/02/2008; que por Ordenanza N° 2482/07 se determinaron los parámetros para la liquidación del impuesto automotor ejercicio 2008; que surge la necesidad de realizar un pormenorizado estudio respecto de las valuaciones de los vehículos, siendo éstas las bases de cálculo; que la facturación tardía no puede ser trasladada al contribuyente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°)** No devengarán intereses resarcitorios establecido en el artículo 44° de la Ordenanza 626/93 y modificatorias hasta el día 29 de febrero de 2008 y en cuanto se abonen antes de esa fecha aquellos débitos:

- a) Que debieron ser remitidos al cobro por débito automático, y/o hubieren sido rechazados por cualquiera de las causas que originaron el mismo, en el Ejercicio Financiero 2007.
- b) Facturados del impuesto automotor cuyo vencimiento normal y habitual opera entre el inicio del tributo y la fecha en que se haya incorporado el imponible al sistema informático del Ejercicio Financiero 2008.

**Art. 2°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 2008.**

**Aa/OMV**